



AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cite N.U.R: 100-1-26730 00/06/2005 12:54 PM
Trámite 465 - DERECHO DE PETICION DE INTERES GENERAL O P
E-23654 Actividad: 07 RESPUESTA, Folios: 1, Anexos: 4 FOLIOS
Origen: HERNANDO MORALES PLAZA
Destino: 110 OFICINA JURIDICA

HM-295-05
Santiago de Cali, 27 de Mayo de 2005

Dr. Sr. Osorio
Junio 2 / 2005
HP

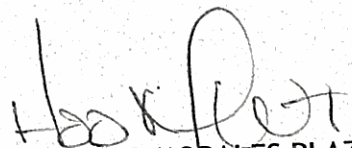
Señora
ANA LIDA PERAFAN CABRERA
Directora Oficina Jurídica
Auditoria General de la República
La Ciudad

Cordial Saludo.

De acuerdo a su comunicación del día 10 de Mayo de 2005, recibido en mi oficina el 13 de Mayo del mismo año, comedidamente solicito copia del oficio donde se está dando traslado a mi derecho de petición HM-236-05 del 26 de Abril de 2005, a la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que se le de oportuna respuesta.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente


HERNANDO MORALES PLAZA
c.c. No. 16.662 | 130 de Cali
T.P. No. 68063 del C.S. de la Judicatura



Bogotá, D. C., 10 de mayo de 2005
110

Doctor
HERNANDO MORALES PLAZA
Calle 14 N° 68-68
Cali – Valle del Cauca

hoyos y antioquia
RECIBIDO

Ref.: NUR 100-1-26730. Concepto sobre austeridad en el gasto.

Apreciad doctor,

Plantea Usted en su comunicación de la referencia seis inquietudes sobre la aplicación de normas sobre austeridad en el gasto y otros temas relacionados con las contralorías.

Sobre el tema de la austeridad en el gasto, el Gobierno Nacional ha expedido varios decretos en los que ha desarrollado el principio de economía que orienta la función administrativa, según el artículo 209 de la Constitución Política.

Al respecto dictó el decreto 1737 de 1998 “Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del tesoro público”, cuyos artículos 1° y 2° dispusieron lo siguiente:

Art. 1°.- Se sujetan a la regulación de este decreto, salvo en lo expresamente aquí exceptuado, los organismos, entidades, entes públicos y personas jurídicas que financien sus gastos con recursos del tesoro público.

Art.- 2° Las entidades territoriales adoptarán medidas equivalentes a las aquí dispuestas en sus organizaciones administrativas.

Como se observa desde el mismo epígrafe del decreto, este comprende, a nivel nacional, todas las entidades que manejan recursos del tesoro público y ordena que se dicten medidas equivalentes para todos los organismos a nivel territorial, que manejen dineros provenientes del correspondiente tesoro

público. Las excepciones a la normatividad están expresamente detalladas en el texto del decreto 1737, de tal manera que las mismas son taxativas.

Ahora bien, según el artículo 128 constitucional, se entiende por Tesoro Público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las entidades descentralizadas. El tema de la austeridad está íntimamente ligado al del Tesoro Público y por ende al presupuestal, temas sobre los cuales se han pronunciado de manera reiterada tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como la Corte Constitucional.

A manera de ilustración de la obligatoriedad de las normas sobre austeridad, se transcriben apartes del concepto de la Dirección General del Presupuesto de fecha 30 de octubre de 2000:

Por todo lo anterior, esta Dirección considera, que la aplicación de los Decretos sobre austeridad fiscal a partir del Tesoro Público se hacen extensivos respecto de la obligatoriedad de que las respectivas entidades expidan sus propios decretos de austeridad para reducir el gasto según las prioridades que las autoridades respectivas determinen. Para el caso de los municipios corresponde a los alcaldes expedir los decretos de austeridad fiscal acomodando los lineamientos trazados por los decretos del orden nacional a la realidad municipal, debiéndose decir lo mismo de los Gobernadores en los Departamentos.

2) Respecto de lo que sucede si las entidades han o no tomado medidas similares a las expresadas a los decretos en comento, se puede decir, teniendo en cuenta la anterior respuesta, que las medidas sobre austeridad fiscal deberán ser expedidas por todas las entidades cuyos gastos sean financiados con recursos del Tesoro público, por lo tanto si las entidades territoriales no han expedido medidas similares a las mencionadas en los decretos expedidos por el Gobierno Nacional sobre austeridad del Gasto Público, serían los órganos de control los encargados de determinar las sanciones a que se verían sometidos los funcionarios encargados de expedir dichos decretos, por no haberlo hecho.

Hechas las anteriores consideraciones, se contestan sus inquietudes en el orden en que se formularon,

1.- Pueden las contralorías contratar publicidad, mensajes institucionales y/o similares?

La normatividad contenida en el decreto 26 de 1998, al tenor de cuyo artículo 1° "Las normas que contiene este decreto se aplicarán a todos los órganos públicos" ".....que financien sus gastos con recursos del Tesoro Público", debe aplicarse a las contralorías y por tanto, lo dispuesto en el artículo 8° del decreto citado sobre publicaciones, también se aplica a las contralorías de todos los niveles.

De acuerdo con lo dicho, se tiene que las contralorías podrán hacer publicación de avisos en el entendido de que estos se deben relacionar con el funcionamiento y actividades de la entidad, pero no pueden tener carácter propagandístico o publicitario. Al respecto debe tenerse en cuenta que el artículo 7° del decreto 1737 de 1998 dispone que

Solamente se publicarán los avisos institucionales que sean requeridos por la ley. En estas publicaciones se procurará la mayor limitación, entre otros, en cuanto a contenido, extensión, tamaño y medio de publicación, de tal manera que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos.

No está por demás recordar que las normas del decreto 1737 sobre avisos y publicaciones de las entidades han sido modificadas por los decretos 2209 de 1998 (artículos 3° y 4°), decreto 85 de 1999 (artículo 1°), decreto 212 de 1999 (artículos 1° y 2°), decreto 950 de 1999 (artículo 1°), decretos 2445 y 2465 de 2000 (artículos 1°) y decreto 1094 de 2001 (artículo 1°).

2.- Además del decreto reglamentario mencionado, existe alguna reglamentación especial sobre publicidad de los órganos de control fiscal?

La Auditoría General no tiene conocimiento de la existencia de reglamentación especial que se aplique a los organismos de control en general. Todos estos organismos, como se dijo en la respuesta anterior, debieron adoptar, según lo ordenado por el decreto 1737 de 1998, las providencias necesarias para aplicar al interior lo dispuesto por el Gobierno Nacional sobre austeridad en el gasto.

3.- Aplica a las contralorías el Decreto 26 de 1998, en especial el artículo 8°?

Ya se habló en la respuesta N° 1 de la aplicación de dicha normatividad a las contralorías.

4.- Cual es el procedimiento para dar de baja vehículos automotores de las contralorías?

5.- Se deben vender a través de martillo?

6.- Se pueden dar en parte de pago por otro vehículo? En caso de respuesta afirmativa, solicito se me explique cómo se afecta contablemente y presupuestalmente esta operación.

Las inquietudes 4, 5 y 6 de su comunicación tienen mas que ver con aspectos contables y presupuestales (aunque la restricción en el gasto también, como se anotó antes) que con aspectos de control fiscal y por lo tanto están fuera de la órbita que maneja la Auditoría General, por lo que esta entidad está dando traslado de su comunicación a la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que se le de oportuna respuesta.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,


ANA LYDA PERAFFÁN CABRERA
Directora Oficina Jurídica

DOZ